

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **023**

Fecha: 11-03-2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 03002 2015 00240	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	JUAN CARLOS GUZMAN ORTIZ	Auto Ordena Oficiar	10/03/2022	2
1800131 03002 2017 00002	Verbal	NANDY NAYIVER-OSSA PEÑA	SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA IPS	Auto aprueba liquidación de costas	10/03/2022	1
1800131 03002 2017 00242	Ejecutivo Singular	JESUS ANTONIO-OSPINA CASTAÑO	JUAN DAVID-GUTIERREZ M.	Auto aprueba liquidación crédito	10/03/2022	1
1800131 03002 2017 00242	Ejecutivo Singular	JESUS ANTONIO-OSPINA CASTAÑO	JUAN DAVID-GUTIERREZ M.	Auto Ordena Oficiar	10/03/2022	1
1800131 03002 2017 00592	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A	JORGE ANDRES MONCADA SUAZA	Auto aprueba liquidación de costas	10/03/2022	1
1800131 03002 2019 00001	Divisorios	LUIS FRANCISCO ALVAREZ RODRIGUEZ	ALVARO ALVAREZ ENDO	Auto requiere parte	10/03/2022	1
1800131 03002 2022 00052	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	FREDY VALLARDO BARRERA TORRES	Auto inadmite demanda	10/03/2022	1
1800133 33001 2014 00679	Ordinario	FRANCY-ROSERO NUÑEZ	NUEVA EPS S.A.	Auto aprueba liquidación de costas	10/03/2022	1
1800140 03001 2018 00532	Ejecutivo Singular	MAURICIO LOPERA MONCALEANO	SANDRA SORAYA RODRIGUEZ BERRIO	Auto aprueba liquidación crédito	10/03/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **11-03-2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Alfredo Villegas Martinez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717472375ab446cf7a0b430beed6fc7c87fe27ac5770dbd1a02a2f3ed03c5680**

Documento generado en 10/03/2022 05:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JESUS OSPINA CASTAÑO
DEMANDADO	JUAN DAVID GUTIERREZ MORENO
RADICACIÓN	2017-00242 FOLIO 0271 TOMO XXVII
AUTO	TRÁMITE

Vencido en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y teniendo en cuenta que la misma se ajusta a derecho, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito efectuada en este asunto por la parte activa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **bf65424585852a972e6a5eeede6bef0b2e4e3d4a77fe11b17cebf8d8621d13a8**

Documento generado en 10/03/2022 05:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	JORGE ANDRÉS MONCADA SUAZA
RADICACIÓN	2017-00592 FOLIO 0453 TOMO XXVII
AUTO	TRÁMITE

Se procede a resolver lo que en derecho corresponda con respecto a las liquidaciones del crédito y las costas obrantes en este asunto, la primera, aportada por la parte activa respecto de la cual se encuentra vencido en silencio el término de traslado y la segunda, realizada por la Secretaría de este Despacho Judicial, por tanto, teniendo en cuenta que las mismas cumplen los requisitos legales se hace necesario impartirles su respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por los 366 y 446 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito efectuada en este asunto por la parte activa.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado en estas diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04acd956b61abf3ae0b7affa6a2f6c099204e44b4bc679697672d4ade4204bc**

Documento generado en 10/03/2022 05:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MAURICIO LOPERA MONCALEANO
DEMANDADO	SANDRA SORAYA RODRIGUEZ
RADICACIÓN	2018-00532 FOLIO 0083 TOMO XXVIII
AUTO	TRÁMITE

Vencido en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y teniendo en cuenta que la misma se ajusta a derecho, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por el 446 del Código General del Proceso.

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito efectuada en este asunto por la parte activa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **3dcd23d6be563d7fbff86c59d5925ddbc710f4106649bf177a5fd380ca79e97**

Documento generado en 10/03/2022 05:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTE	FRANCY ROSERO NUÑEZ Y OTRO
DEMANDADO	NUEVA E.P.S. Y CLINICA MEDILASER
RADICACIÓN	2014-00679-00 FOLIO 0360 TOMO XXV
AUTO	TRÁMITE

Teniendo en cuenta la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y verificada que la misma se ajusta a derecho, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes el acto procesal mencionado, conforme a la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2cffc981a79008e2a211ba7e4a59993db9afa6bff542d229d403e89d02f1121**

Documento generado en 10/03/2022 05:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTE	NANDI NAYIR OSSA PEÑA Y OTROS
DEMANDADO	SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA Y OTROS
RADICACIÓN	2017-00002-00 FOLIO 0150 TOMO XXVI
AUTO	TRÁMITE

Teniendo en cuenta la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y verificada que la misma se ajusta a derecho, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes el acto procesal mencionado, conforme a la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d1cf2d23919b2e4926a01c7683c6f418b3bcc0a97f697e9ae9c186d112d87c**

Documento generado en 10/03/2022 05:08:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – DIVISORIO (VENTA DE COSA COMÚN)
DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: ÁLVARO ÁLVAREZ ENDO Y OTROS
RADICACIÓN: 2019-00001-00
ASUNTO: REQUIERE PARTE
PROVEÍDO: DE SUSTANCIACIÓN O TRÁMITE

I. ANTECEDENTES

Efectuado el traslado de la demanda, contestada la misma con proposición de excepciones y vencido en silencio el término concedido para recorrerlas, se observa que el extremo pasivo solicitó convocar a audiencia para interrogar al señor Jesús Herney Parra Flórez, perito evaluador que rindió el dictamen aportado por los demandantes, así como también allegó una nueva experticia emitida por el señor Alfonso Guevara Toledo.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 228 del Código General del Proceso, que regula lo atinente a la contradicción del dictamen pericial, establece la posibilidad de que la parte contra la cual se presente alguno, solicite la comparecencia del perito a la audiencia, aporte otro o realice ambas actuaciones.

Sin embargo, para el caso específico de los procesos divisorios, existe norma especial, esto es, el artículo 409 ibídem, según el cual la parte sólo puede escoger una de esas dos opciones. Nótese que, al redactar la disposición, el legislador utilizó la disyuntiva o para separar ambos actos, haciéndolos excluyentes entre sí.

Bajo este orden, advirtiendo que en el particular el extremo pasivo, mediante el escrito de contestación allegado en la respectiva oportunidad procesal, hizo uso de las dos posibilidades y que, como ya se explicó, estas no son concurrentes, es necesario requerirlo a efectos de que le comunique

CALLE 16 NO. 6-47 BARRIO SIETE DE AGOSTO
E-mail jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co
FLORENCIA - CAQUETÁ

al despacho con cuál de esas opciones se queda, si prefiere que se convoque a audiencia al perito Jesús Herney Parra Flórez para interrogarlo o que se tenga en cuenta el dictamen emitido por el señor Alfonso Guevara Toledo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA – CAQUETÁ,

DISPONE:

REQUERIR A LA PARTE DEMANDADA para que informe con cuál de las dos posibilidades otorgadas por el artículo 409 del CGP elige, si la convocatoria a audiencia del perito Jesús Herney Parra Flórez o tener en cuenta el nuevo dictamen allegado con el escrito de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aea80383fd7840513f3e502d62a4a070de0d93e9c2a1ccc6cbfc61f32d26745**

Documento generado en 10/03/2022 05:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 16 NO. 6-47 BARRIO SIETE DE AGOSTO
E-mail jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co
FLORENCIA - CAQUETÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENADADO (CONTRATO LEASING
HABITACIONAL)
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: FREDY VALLARDO BARRERA TORRES
RADICACIÓN: 2022-00052-00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO

Sería del caso proceder a decidir sobre la admisión de la demanda en este asunto, pero del estudio previo de la misma se advierte que, por ahora, no habrá lugar a ello atendiendo a lo siguiente:

- El actor no aportó ningún documento que acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica del extremo pasivo, conforme lo exige el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Florencia – Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (CONTRATO LEASING HABITACIONAL), incoada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT número 860.034.313-7, contra el señor FREDY VALLARDO BARRERA TORRES, domiciliado en Florencia e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.118.540.121 expedida en Yopal – Casanare, de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación por estado del presente proveído, para que proceda a subsanar las falencias advertidas en este auto, so pena de rechazo de la presente demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado HUGO SALDAÑA AMEZQUITA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.623.198 de Florencia - Caquetá, portador de la tarjeta profesional número 31.865 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las facultades conferidas en los respectivos poderes que se allegaron con el escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6abbb3c15abbb7701afe5974f0c7ee8d7a28e7af31214238464e8c3553f381**

Documento generado en 10/03/2022 05:08:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JESUS OSPINA CASTAÑO
DEMANDADO	JUAN DAVID GUTIERREZ MORENO
RADICACIÓN	2017-00242 FOLIO 0271 TOMO XXVII
AUTO	TRÁMITE

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte activa y teniendo en cuenta que no se ha obtenido respuesta a la solicitud de medida cautelar ordenada en autos de fechas 5 de mayo y 21 de junio de 2017, se hace necesario solicitar información en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por los artículos 111 y 593 numeral 5, del Código General del Proceso.

DISPONE:

SOLICITAR al Juzgado Segundo de Familia de Florencia, Caquetá, se indique si fue posible o no dar cumplimiento a los oficios número 2327 del 23 de mayo y 2995 del 28 de junio de 2017, por medio de los cuales se solicitó el embargo de los derechos que en hijuelas herenciales le correspondan, en bienes y enseres, al demandado JUAN DAVID GUTIERREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.117.512.101, dentro del proceso de Sucesión RADICACION 2008-00459-00, que se tramita en ese Despacho Judicial.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b1d81b695a57bbf4c7b7252b2ff3d7a2823a23d0cceca9a4f902569297e86d**

Documento generado en 10/03/2022 05:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO	JUAN CARLOS GUZMAN ORTIZ
RADICACIÓN	2015-00240-00 FOLIO 272 TOMO XXVIII
PROVIDENCIA	TRÁMITE

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante y como hasta la fecha no se ha obtenido respuesta a nuestro oficio 1661 del 2 de mayo de 2019, se hace necesario requerir información al Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, sobre este particular, por tanto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por los artículos 111 y 466 del Código General del Proceso.

DISPONE:

SOLICITAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, se indique si fue posible o no dar cumplimiento al oficio número 1661 calendado 2 de mayo de 2019, por medio del cual se solicitó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o de los remanentes que pudieren quedar dentro del proceso Ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra JUAN CARLOS GUZMAN ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'489.645 RDICACION 2016-00354-00, que se tramita en ese Despacho Judicial.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, librese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421f3baaaf0b7b31465633d35962f72af0417de06619552c984a1e08acefda1d**

Documento generado en 10/03/2022 05:08:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**